

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, imprenta de José M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 186.

Orden público —Negociado 1.º

Recomendando la captura de Domingo Hermana.

El Alcalde Constitucional de Vi. Havermudo, me participa que el día 22 de Mayo último desapareció de la casa de Fausto Gonzalez, de aquella vecindad, su hijo Domingo Hermana.

Por tanto los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del expresado Domingo, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de dicha villa.

Palencia 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad veinte años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, color bueno, viste pantalon de paño astudillo, remendado, chaqueta

negra, nueva, gorra de pelo y capote con embozos de tartan.

Circular núm. 187.

El Alcalde de Olmos de Pisuerga me participa lo siguiente:

«Por Anselmo Fernandez, vecino de Frómista, se me participa que en la noche del 1.º de este mes estando en este pueblo pernoctando con su barca, y teniendo su ganado en las cuadras de este punto del canal, y como á las nueve de la noche le ha sido robado de la misma cuadra un macho de los que traia para su barca, con su collera y sin que hasta la fecha haya podido tener noticia de su paradero.

Lo comunico á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes y demás destacamentos de la Guardia civil para averiguar el paradero del indicado macho: y si fuese habido con la persona en quien se hallare le pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas para formar la competente sumaria, y remitirlo todo al Tribunal competente.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Olmos de Pisuerga 3 de Junio de 1866.
—Francisco Aguilar.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á los efectos que se indican en la preinserta comunicacion á cuyo fin á continuacion se expresan las señas de la caballería.

Palencia 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas del macho.

Alzada 7 cuartas, edad 9 años, cara alegre, pelo negro, cabeza pequeña, estrecho de atras y un poco

cojo del anca izquierda, bastante andador, rozado de ambos costillares, topino ó picon de atrás, lleva cabezada usada y ramal con bozos de hierro.»

Circular núm. 188.

Recomendando la averiguacion del paradero de Modesto Emperador Infante.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de Modesto Emperador Infante, el cual se ausentó de la casa de su padre Rafael, vecino de Cervatos de la Cueva cuyas señas á continuacion se expresan, caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de aquella villa.

Palencia 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad 14 años, estatura corta, pelo castaño, color moreno, cara redonda, nariz regular, ojos castaños. Viste pantalon de colorcilla con una raya morada estrecha, chaleco de paño de color, chaqueta de lo mismo muy rota, gorra morada con visera de lo mismo, borceguies blancos.

Circular núm. 189.

El Señor Juez de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga, me dice en comunicacion fecha 6 del actual lo siguiente:

«Dirijo á V. S. el adjunto edicto con el fin de que se sirva ordenar su

insercion en el Boletín oficial de la provincia, pidiéndole al propio tiempo adopte las medidas necesarias para que los agentes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura del sugeto que en el mismo se menciona, como así bien se sirva mandar á este Juzgado el Boletín donde tenga lugar el anuncio para unirle á la causa de su razon.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que por la fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura del sugeto que se expresa en el edicto que se inserta á continuacion.

Palencia 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

D. Luciano del Hoyo Gil, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Motos Montoya (gitano), contra quien estoy procediendo criminalmente por complicidad en el robo ejecutado en este partido, y Monasterio de Monjas de San Andrés del Arroyo, el día veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno, para que dentro de treinta días que corren desde esta fecha comparezca personalmente en mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta villa á defenderse de los cargos que se le hacen y si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencia

en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á 6 de Junio de 1866.—Luciano del Hoyo.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Circular núm. 190.

Se anuncia la aparicion de una vaca.

El Alcalde Constitucional de Vafies, me participa haber sido recojida una vaca de las señas que á continuacion se expresan, la cual se halla desmandada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad de 6 á 7 años, color avellana

clara, con el asta izquierda más baja que la derecha.

Circular núm. 191.

Se anuncia la aparicion de una mula.

Por el Alcalde Constitucional de Villalaco, se me participa haber sido recojida una mula de las señas que á continuacion se expresan, la cual se halla depositada en la casa de Ignacio Manriquez de aquella vecindad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla, prévia la correspondiente justificacion de su pertenencia.

Palencia 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad de cuatro á cinco años, alzada seis cuartas y media, pelo de rata, bozo rojo, con cabezada de vaqueta y ramal de cadena.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Francisca Molét y Gabaldad hija de D. José, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

En fin del presente mes termina el año económico, y dentro del mismo tienen que presentarse los expedientes de subasta de los artículos de consumo, como los repartimientos que para cubrir el cupo y recargo de dicha contribucion se hubieren formado con autorizacion de la Administracion.

Los Ayuntamientos que no hubieren cumplido con este deber lo ejecutarán dentro del plazo prefijado, pues de lo contrario pasado este, se mandarán plantones á costa de los morosos, que permanecerán en el pueblo hasta que sean examinados y aprobados los antedichos documentos.

Lo que se anuncia á los Ayuntamientos á fin de que llenando sus deberes se eviten los perjuicios consiguientes.

Palencia 19 de Junio de 1866.—Juan M. Martin.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Mes de Mayo de 1866.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Clases.	ALTAS. — MONTE-PIO MILITAR.	Haber mensual. — Escudos mils.	PUNTOS de residencia.	MOTIVO.	FECHAS de las Reales órdenes cédulas y diplomas.		
Guerra.	Hipólito Montes García.	9 125	Las Heras.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia en 19 de Diciembre de 1865.	26	Marzo.	1862
	RETIRADOS.						
Cabo 2.º	Nicasio Bercedo Rios.	1 »	Osorno.	Consignado su pago en esta provincia por la misma Junta con fecha 6 de Noviembre de 1865.	26	Julio.	1862
	BAJAS.						
	ESCLAUSTRADOS.						
Lego.	Angel Garcia Martinez.	9 125	Villamoronta.	Por no justificar en los meses de Marzo, Abril y Mayo.	22	Agosto.	1862
	MONTE-PIO CIVIL.						
Hacienda.	Martina Urrabieta Cristóbal.	20 833	Palencia.	Por haber fallecido en 14 de Mayo corriente.	22	Setiembre.	1861
	RETIRADOS.						
Capitan.	Gaspar Alvarez Bobadilla.	81 »	Carrión.	Por haber fallecido en 25 de Abril último.	15	Junio.	1844
Soldado.	Alejandro Gutiez Herrero.	1 »	Palencia.	Por no presentarse á cobrar en los meses de Marzo, Abril y Mayo corriente.	25	Enero.	1866
»	Pedro Fernandez Santin.	1 »	Cervatos de la Cueva.	Por id. id. en id.	2	Abril.	1853
»	Guillermo Garrido Padierna.	1 »	Villamuera.	Por id. id. en id.	12	Diciembre.	1848
	RESANTES.						
Gobernacion.	Juan de Torres Audan.	25 »	Valencia.	Trasladado su pago á la provincia de Valencia.	30	Diciembre.	1862

Palencia 18 de Junio de 1866.—Salustiano Perez.

TERCERA SECCION.

(Gaceta núm. 170.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se contrata en pública subasta la adquisicion de 8.000 metros de terliz á listas para la confeccion de jergones con destino á las corrigendas en los establecimientos penales del remo.

1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 8.000 metros de lienzo terliz á listas con destino á jergones para las corrigendas en los establecimientos penales del reino con 10 hilos de trama y 11 de urdimbre en centimetro cuadrado, igual en un todo al tipo que estará de manifiesto en el Depósito central de efectos de presidios en esta corte, calle Real del Barquillo núm. 16.

2.ª Este contrato es á suerte y ventura, y no podrá por lo tanto el rematante obtener por razon ni motivo alguno dispensa de cumplirlo, aumento de precio ni indemnizacion de ninguna otra especie.

3.ª El rematante hará entrega de 4.000 metros de dicho lienzo á los 30 dias de haberle sido comunicada la aprobacion definitiva del remate: de otros 2.000 metros á los 15 dias siguientes; y de los 2.000 restantes á los 15 siguientes, de modo que á los 60 dias despues de haber sido comunicada dicha aprobacion deberá haber entregado los 8.000 metros de lienzo que se contratan en el Depósito central de efectos de presidios.

4.ª Luego que el contratista depositase en dicho almacen una entrega de los lienzos que se contratan, serán reconocidos por peritos nombrados por la Direccion, los cuales certificarán si son ó no iguales á dicho tipo modelo, y si reúnen las condiciones determinadas en este pliego á fin de que aquella declare si son ó no admisibles.

Si la Direccion los declarase admisibles, desde luego se expedirá el libramiento correspondiente para el pago de su precio, segun contratá. Si los declarase inadmisibles, dentro de los tres dias siguientes podrá el contratista nombrar por su parte un perito para que en union del nombrado ó del que nuevamente nombrase la Direccion practiquen un segundo reconocimiento. Si el contratista no nombrase perito dentro del expresado término, se entenderá que consiente que los lienzos que pretende entregar

son inadmisibles; más si lo nombrase y se practicase segundo reconocimiento, la Direccion que podrá tambien disponer que se verifique á presencia de uno de sus empleados, con vista del informe de este, del de dichos dos peritos, y de un tercero si lo estimase oportuna, resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda la entrega ó de una parte de ella.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse serán resueltas por la Direccion sin ulterior recurso.

5.ª Si se declarasen inadmisibles todos ó parte de los lienzos que constituyan la entrega, el contratista los retirará y entregará otros que reúnan las condiciones convenidas á los 15 dias siguientes á la declaracion de ser aquellos inadmisibles. Los perjuicios que se ocasionen al servicio público por falta de puntualidad en hacer las entregas de los lienzos que se contraten, ó por cualquiera otra razon imputable al contratista, serán de cargo de este, y la Direccion del ramo los hará efectivos con las cantidades que han de depositarse para la seguridad del contrato.

6.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante depositará en la Caja general la cantidad de 280 escudos en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor nominal, ó en efectos de la Deuda pública por su valor real segun cotizacion de la Bolsa de Madrid en el dia que se haya verificado el remate; y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la Real orden de aprobacion de este otorgará la correspondiente escritura, quedando sujeto por falta de su cumplimiento á las responsabilidades que se determinan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª La fianza de 280 escudos que segun la condicion anterior debe prestar el rematante para responder de su compromiso permanecerá sujeta á dicha responsabilidad hasta que se verifique la buena y cabal entrega de todo el lienzo contratado. A los cuatro dias de acreditar haberse verificado dicha entrega se devolverá al rematante la expresada fianza.

8.ª La subasta para contratar el servicio de que se trata con arreglo á este pliego de condiciones, se verificará en Madrid el dia 9 de Julio próximo, en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, y será presidida por el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido de un Oficial de dicho Ministerio.

9.ª Toda persona ó sociedad que

desea tomar parte en la licitacion constituirá previamente en la Caja general de Depósitos uno de 140 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública.

10. El tipo ó precio de cada metro de lienzo para la licitacion estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará despues de la lectura de los pliegos de proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuvieren arregladas á lo que en él se prescribe.

11. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la siguiente forma:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Junio último, me obligo á entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios los 8.000 metros de lienzo á que el mismo se refiere, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada uno de..... escudos y..... milésimas.»

Las cantidades se escribirán en letra clara y legible; no contendrán fracciones de milésimas, y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

12. Las proposiciones á que se refiere la anterior condicion se entregarán en pliegos con sobres que digan «Proposicion» con ella se acompañará otro pliego cerrado con sobre, en que se escribirá el lema de la proposicion; y dentro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesion ú oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitucion del depósito de 140 escudos que se expresa en la condicion 9.ª Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así se entregará.

13. Los pliegos á que se refiere la precedente condicion deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales antes de la hora señalada para dar principio á la subasta, y una vez presentados no podrán retirarse.

14. En el dia de la subasta, despues de abierta esta, al dar las tres el Presidente del acto mandará leer este pliego, lo cual verificado hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hayan presentado escrita en una de aquellas el lema de uno de estos, y se irán extrayendo despues á la suerte para ir numerando estos segun el orden en que salgan aquellas, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeracion que hubieren obtenido en el sorteo.

15. Se tendrá por no presentada toda proposicion que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito de que trata la condicion 9.ª, ó que altere la redaccion prevenida en la 11 á la cual deberán ajustarse exactamente todas cuantas se presenten.

16. Leidas todas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades prevenidas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposicion la que resulte más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyó íntegro el depósito de que trata la condicion 9.ª Si se hallare incompleto este depósito se tendrá la proposicion como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos establecidos; pero si le faltase alguno, será tambien desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos, [extendiéndose en [seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion correspondiente.

17. Si hubiere dos ó más proposiciones admisibles é igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitacion verbal por tiempo de 15 minutos únicamente entre sus autores ó los representantes de estos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciese más baja en el precio del lienzo que se subasta. Pero si trascurriesen dichos 15 minutos sin hacer mejora alguna por los proponentes con derecho á hacerla, se tendrá por proposicion más ventajosa la que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo, y adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

18. El depósito de 140 escudos hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la correspondiente escritura pública á los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiéndole de sus resultados los 140 escudos de dicho depósito.

19. El Presidente de la subasta retendrá el depósito de los 140 escu-

dos, que aumentará el rematante hasta 280 para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten.

Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á estos en el acto que acrediten que lo presentaron.

20. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate se elevará á escritura pública el contrato, siendo de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del otorgamiento y de dos copias de la misma para la Dirección general de establecimientos penales, así como también los que se ocasionen en el acto de celebración de la subasta.

21. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

22. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña, Zaragoza y Guipuzcoa.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

Pliego de condiciones para la adquisición por contrata en subasta pública de 12.000 mantas de lana para los penados en los presidios del Reino.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata la adquisición de 12.000 mantas de lana pura, color pardo, tejido cruzado, con un metro y 30 centímetros de ancho, y dos metros y 25 centímetros de largo, iguales en todo y en su peso á la muestra que estará de manifiesto en el almacén de efectos de presidios, calle del Barquillo, núm. 16.

2.ª La entrega de dichas mantas se hará en el almacén central de efectos de presidios, y habrá de verificarse precisamente en los siguientes plazos: la de 4.000 mantas á los 30 días de haberse hecho saber al contratista la aprobación definitiva del remate; la de otras 4.000 á los 15 siguientes, y la de las 4.000 restantes á los 15 días siguientes.

3.ª Luego que el contratista hubiere hecho la primera entrega de mantas con arreglo á lo dispuesto en la precedente condición, serán todas reconocidas por uno ó más peritos que nombrará la Dirección; y si estos informaren que todas ellas son iguales al tipo que se expresa en la condición 1.ª; que reúnen las circunstancias de-

terminadas en la misma, y que son admisibles según contrata, se expedirá desde luego al contratista certificación de su buena y cabal entrega para que con vista de la misma se ordene el pago de su precio.

4.ª Si el perito ó peritos que por orden de la Dirección general reconociesen las mantas que el contratista pretenda entregar informaren que estas no reúnen las condiciones convenidas, ni son admisibles según contrata, y el contratista no contradice este dictámen en el término de tres días después de serle comunicado, retirará dichas mantas, y dentro de los 15 días siguientes las repondrá con otras en igual cantidad que reúnan las expresadas condiciones y sean admisibles según contrata. Pero si el contratista contradijere dicho informe dentro del expresado plazo, se practicará un segundo reconocimiento por otros dos peritos nombrados, uno por aquel y otro por la Dirección, que podrá también disponer que se verifique á presencia de uno de sus empleados; y con vista del informe de este, del de dichos dos peritos, y de un tereero si lo estimase oportuno, resolverá definitivamente la admisión ó no admisión de toda la entrega ó de una parte de ella.

El número de mantas que se declarase inadmisibles será repuesto por el contratista dentro de los 15 días siguientes al en que le sea comunicado con otras tantas que reúnan las condiciones del contrato.

Los gastos de reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse, serán resueltas por la Dirección sin ulterior recurso.

5.ª Para garantía y seguridad de este contrato consignará el rematante en la caja general de Depósitos la cantidad de 4.800 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado según cotización de los mismos en la Bolsa de Madrid del día anterior al en que tenga efecto la subasta; cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y de la cual hará efectivas la Dirección las multas que acordase imponerle por faltas que en su concepto no merezcan más severa corrección.

6.ª La subasta para contratar las 12.000 mantas de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte en la Dirección general de Establecimientos penales, á las dos del día 9 de Julio, próximo ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo, asistido del Jefe y un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de

Palencia, Barcelona, Zaragoza, Alicante y Valencia.

7.ª El tipo ó precio máximo para el remate se hallará consignado en un pliego cerrado que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta inmediatamente ántes de empezar á leerse las proposiciones que se hubieren presentado.

8.ª Para presentarse como licitador en la subasta es condición precisa el haber depositado en la caja general la cantidad de 2.400 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda del Estado según cotización del día anterior en la Bolsa de Madrid.

9.ª Las proposiciones que se presentaren habrán de redactarse en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 16 de Junio último para contratar en pública subasta la adquisición de 12.000 mantas de lana pura para uso de los penados en los presidios del reino, me obligo á entregar en esta corte en el almacén central de efectos del ramo las 12.000 mantas de lana que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan; y al precio cada una de.... escudos y.... milésimas.

Madrid.... de.... de 1866.

No se admitirán fracciones de milésimas. Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pié de la proposición el proponente pondrá su firma entera y sin abreviaturas, y á continuación se expresará las señas de su domicilio.

10. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá también la carta de pago original que acredite haber constituido el proponente el depósito de que trata la condición 8.ª, y han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebración del acto, y una vez entregada no podrá retirarse.

11. Toda proposición que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condición 9.ª ó con la cual no se acompañe la carta de pago original del depósito de que trata la precedente, será declarada inadmisibles y desechada.

12. En el día señalado, al dar las dos, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M., y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles, y cual es la más ventajosa entre todas las admisibles; entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo

máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobación superior.

13. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieren el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación á la voz por término de 15 minutos y entré sus autores únicamente, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajare más el precio contenido en sus proposiciones. Pero transcurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designare la suerte.

14. Hecha la adjudicación del remate se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, ménos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se estenderá y firmará la correspondiente acta de remate, que se elevará á conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para su aprobación ó resolución que convenga.

15. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

16. Aprobada definitivamente la adjudicación del remate por S. M., á los ocho días de haberse hecho saber al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de dicho rematante los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Dirección, una en papel de sello de oficio, y otra en el que corresponda para que tenga fuerza de original.

Madrid 16 de Junio de 1866.—El Director general, Dionisio Lopez Roberts.—Aprobado.—Posada Herrera.

CUARTA SECCION.

Ayuntamiento Constitucional de Villasabariego.

El repartimiento de la contribución territorial y su apéndice para el año económico de 1866 á 1867, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de ellos, y hagan las reclamaciones que creyeran convenientes.

Villasabariego 19 de Junio de 1866.—El Alcalde, Francisco Medina.